

**Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz con relación a los
miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados con
el conflicto armado colombiano**

Luis Manuel Carrillo Blanco, Leonardo Jair Barón Salazar & Wilfer Correa

Valbuena

Asesora:

Johanna Marcela Lopera Narváez

Octubre 2020.

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano

Escuela de Derecho y Gobierno.

Programa de Derecho

Medellín

Dedicatoria

A Dios, por ser la luz de nuestro camino...

A nuestras familias, por su voz de aliento y su acompañamiento constante...

*A todas aquellas personas que nos han acompañado en este arduo proceso de formación
personal y profesional.*

Resumen

La presente monografía tiene por objeto analizar la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz con relación a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto armado colombiano; para ello, se parte de la descripción de los referentes que legitiman la investigación a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados en el marco del conflicto armado, antes de la creación de la JEP; de igual modo, se explican los alcances de la competencia judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz para investigar a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos en el marco del conflicto armado interno colombiano; y finalmente, se develan los posibles beneficios jurídicos que pueden derivarse de la competencia jurídica de la Jurisdicción Especial para la Paz para conocer los delitos cometidos por los miembros de la Policía Nacional en el marco del conflicto armado colombiano. En este abordaje de carácter cualitativo y desarrollado bajo un método hermenéutico, se logró establecer que si bien los miembros de la policía no son sujetos amnistiables o indultables, sí pueden recibir determinados beneficios, siempre y cuando el policial de manera voluntaria, solicite su comparecencia ante la JEP, y dicho tribunal acepte su caso como relacionado con el conflicto.

Palabras clave: amnistía, beneficios jurídicos, competencia, delitos relacionados con el conflicto armado, indulto, Jurisdicción Especial para la Paz, Policía Nacional.

Abstract

The purpose of this monograph is to analyze the jurisdiction of the Special Jurisdiction for Peace in relation to members of the National Police who have committed crimes related to the Colombian armed conflict; To this end, the starting point is the description of the referents that legitimize the investigation of the members of the National Police who have committed related crimes in the framework of the armed conflict, before the creation of the JEP; likewise, the scope of the judicial competence of the Special Jurisdiction for Peace to investigate members of the National Police who have committed crimes within the framework of the Colombian internal armed conflict is explained; and finally, the possible legal benefits that may derive from the legal competence of the Special Jurisdiction for Peace to hear the crimes committed by members of the National Police in the framework of the Colombian armed conflict are revealed. In this qualitative approach and developed under a hermeneutical method, it was possible to establish that although the members of the police are not amnestiable or pardonable subjects, they can receive certain benefits, as long as the police officer voluntarily requests their appearance before the JEP, and that court accepts your case as related to the conflict.

Keywords: amnesty, legal benefits, competence, crimes related to the armed conflict, pardon, Special Jurisdiction for Peace, National Police.

Tabla de Contenidos

	Pág.
1. Capítulo I. Presentación.....	xi
1.1. Descripción general del problema.....	xi
1.2. Formulación del problema (hipótesis)	xiv
1.3. Objetivos	xiv
1.3.1. General.....	xiv
1.3.2. Específicos	xiv
1.4. Justificación.....	xv
1.5. Resultados esperados en la investigación.....	xvi
2. Capítulo II. Marco jurídico-analítico.....	xvii
2.1. Conflicto armado interno colombiano.....	xvii
2.2. Justicia transicional	xix
2.3. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	xxii
2.4. La fuerza pública.....	35
3. Capítulo III. Metodología	38
4. Capítulo IV. Análisis	41
4.1. Miembros de la Policía Nacional y delitos relacionados en el marco del conflicto armado.....	41
4.1.1. Delitos relacionados con el conflicto armado.....	42

4.1.2. Dispositivos normativos especiales para los miembros de fuerza pública que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto armado colombiano en relación con la competencia de la JEP	45
4.1.2.1. Ley 1820 de 2016.....	45
4.1.2.2. Decreto 706 de 2017	47
4.1.2.3. Decreto 1269 de 2017	48
4.1.3. Investigación de los integrantes de la Policía Nacional según la labor que desempeñan	50
4.1.4. Juzgamiento de los integrantes de la Policía Nacional	54
4.2. Competencia judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz para investigar a los miembros de la Policía Nacional.....	57
4.3. Competencia para otorgar beneficios jurídicos de los miembros de la policía nacional investigados y condenados por ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano al someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz	60
5. Capítulo V. Conclusiones	68
Referencias.....	71
Anexos	79

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Acuerdo Final	24
Tabla 2. Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Actos legislativos	25
Tabla 3. Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Amnistías, indultos y tratamientos penales especiales.....	26
Tabla 4. Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Puesta en marcha de la JEP	31
Tabla 5. Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Salas y secciones de la JEP	34
Tabla 6. Mecanismos implementados en la justicia transicional para la aplicación de la renuncia de la persecución penal a miembros de la Policía Nacional	63

Lista de Gráficas

	Pág.
Gráfica 1. Estado solicitudes para Acta de Compromiso de Fuerza Pública a julio de 2018.....	66
Gráfica 2. Beneficios otorgados a miembros de la Fuerza Pública a julio de 2018	67

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Resoluciones que puede expedir la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP para los miembros de la Policía Nacional involucrados en delitos relacionados con el conflicto armado interno colombiano	61
Figura 2. Requisitos para el beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada.....	64
Figura 3. Condiciones para acceder al beneficio de privación de la libertad en unidad militar o policial.....	65

Lista de Anexos

	Pág.
Anexo A. Expediente 2018332160400017E de la JEP.....	79
Anexo B. Expediente 2018120080101304E de la JEP.....	81
Anexo C. Expediente 1183 de la JEP	83

1. Capítulo I. Presentación

1.1. Descripción general del problema

Colombia ha estado sometida a un conflicto armado interno, desde mediados del siglo XX, el Estado colombiano se ha enfrentado a organizaciones insurgentes de extrema izquierda y extrema derecha por la disputa por el poder, lucha en la cual las fuerzas legítimas del Estado han defendido, la integridad del territorio colombiano de manera legítima y amparados en la Constitución y en la Ley.

El conflicto colombiano lleva mucho tiempo y ha tenido diferentes matices, en la medida en que han permitido establecer que se trata de un conflicto multicausal en el que el desarme de los beligerantes enfrentados al Estado ha tenido como única salida viable el diálogo; tal confrontación tuvo reconocimiento a través de Ley 1448 de 2011, mediante la cual se reconoció por primera vez un conflicto armado interno en Colombia, legitimándose con ello el estado de beligerancia de la guerrilla de las FARC-EP, normativa que se estableció como condición para dialogar con esta organización insurgente.

Para llevar a cabo los fines del Acuerdo de Paz, entre las partes se ideó una corte especializada con la función de conocer las diferentes situaciones relacionadas con el conflicto armado interno colombiano, denominándose Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, organismo

a quien se le confirió la función de administrar justicia de todos aquellos casos que estuvieron relacionados con dicho conflicto.

Ahora bien, un asunto que mayor debate tuvo en esa mesa de diálogos de La Habana se relacionó con la competencia de la JEP para conocer los delitos que hubiesen cometido los miembros de la fuerza pública, tanto militares como de Policía Nacional, en el marco del conflicto colombiano; dentro de ello se estudiaron los denominados “falsos positivos” o ejecuciones extrajudiciales, buscándose determinar si los miembros de la fuerza pública podían ser objeto de cesación de la acción penal y se les podrían otorgar beneficios condicionados, transitorios o anticipados a cambio de reconocer la verdad de los hechos. Es así como se dicta el Decreto 706 de 2017, el cual les otorgó a los miembros de la Policía Nacional un tratamiento especial diferenciado del proceso penal, desarrollado luego a través de la Ley 1922 de 2018 en la que se adoptaron una serie de reglas de carácter procedimental para que la JEP brindara un trato y unos beneficios especiales a quienes, siendo miembros de la Policía Nacional, hubiesen cometido delitos relacionados con el conflicto.

Cabe anotar que aunque la Policía Nacional, en teoría, no debió de haber sido parte del conflicto armado, por ser un cuerpo armado de naturaleza civil encargado de la seguridad ciudadana, aun así se vio inmiscuida en el conflicto armado interno colombiano, pues no sólo fue víctima de innumerables ataques armados y hostigamientos durante el conflicto, por parte de los grupos armados insurgentes, en especial de las FARC-EP, sino que también fue la responsable de desplazamientos relacionados con la violencia política generada a partir del conflicto armado interno que enfrentó “el Estado con grupos insurgentes, con la consiguiente violación de los

derechos humanos y las transgresiones al derecho internacional humanitario” (Sentencia C-225 de 1995).

Gracias a las distintas disposiciones normativas, en particular por los beneficios implementados en la Ley 1820 de 2016, a los miembros de la Policía Nacional, aunque no se les brindó propiamente amnistías o indultos, esto es, el perdón total o en parte de la pena que se venga cumpliendo, sí se brindaron tratamientos especiales diferenciados que, en últimas, repercuten en posibles beneficios que inciden en la sanción penal.

Toda la reglamentación concerniente a cualquier tipo de delito cometido por un miembro de la Policía Nacional establece que para poder aplicar a estos tratamientos penales especiales se exige como requisito su reconocimiento ante la JEP, la cual puede otorgar medidas tales como como libertad transitoria, libertad condicionada y libertad anticipada, todo ello dependiendo del tiempo de reclusión o del proceso del implicado; se estipula además que los delitos sometidos a la JEP no serán amnistiables, pero sí contarán con una serie de beneficios alternativos penales, siempre y cuando relaten a la Comisión de la Verdad la verdad de los hechos que rodearon su proceder.

Lo anterior exige, por tanto, un abordaje de esos tratamientos especiales diferenciados, no sólo con miras a identificar su naturaleza y características, sino especialmente a señalar los alcances de la competencia de dicha jurisdicción y las implicaciones que las decisiones que dicho tribunal tienen sobre la situación jurídica de los policiales.

1.2. Formulación del problema (hipótesis)

A partir de la anterior descripción del problema, en esta propuesta investigativa se pretende establecer las bases teóricas y metodológicas para dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿cuál es la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz con relación a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto armado colombiano?

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Analizar la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz con relación a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto armado colombiano.

1.3.2. Específicos

Describir los referentes que legitiman la investigación a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados en el marco del conflicto armado, antes de la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Explicar los alcances de la competencia judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz para investigar a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

Develar los posibles beneficios jurídicos que pueden derivarse de la competencia jurídica de la Jurisdicción Especial para la Paz para conocer los delitos cometidos por los miembros de la Policía Nacional en el marco del conflicto armado colombiano.

1.4. Justificación

Resulta pertinente desde la perspectiva del derecho y las ciencias jurídicas en general la discusión en torno a la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz para conocer conductas de los miembros de la Policía Nacional condenados o investigados por delitos relacionados con el conflicto armado colombiano. Es por ello que, para el desarrollo de esta monografía, se ha querido realizar un acercamiento a este fenómeno, teniendo como referente lo estipulado por la doctrina nacional e internacional, así como la norma y la jurisprudencia colombiana.

Debido a la importancia del tema de esta investigación, tanto para la comunidad internacional como para el derecho colombiano, se espera contribuir al debate sobre los efectos jurídicos y legales de la competencia de dicha jurisdicción respecto de los miembros de la Policía Nacional, contribución que se hace en clave de derecho con miras al desarrollo de un análisis hermenéutico y pragmático sobre el rol de dicho tribunal.

De igual forma, este escrito cobra relevancia social, ya que es un tema que interesa a todos los colombianos que de una u otra manera se han visto afectados por las consecuencias de un conflicto que es necesario acabar cuanto antes, siempre y cuando la salida negociada abra las puertas a un proceso transicional basado en una noción práctica de justicia.

Este asunto exige, por tanto, propiciar una discusión en la que se reconozcan los fundamentos normativos y doctrinales que les permitan a los miembros de la Policía Nacional investigados y condenados, tener unos referentes y unos estándares en cuanto a los criterios de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz frente a los miembros de la Policía Nacional.

1.5. Resultados esperados en la investigación

Se espera con esta investigación contribuir al análisis que se pueda desarrollar en Colombia sobre la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz con relación a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto armado colombiano partiendo de la descripción de los referentes que legitiman dicha investigación a esta clase de civiles en el marco del conflicto armado antes de la creación de dicho tribunal, luego llevando a cabo una explicación de los alcances de la competencia judicial que tiene esta corporación para investigar a estos sujetos en tales eventos delictivos y finalmente develando los posibles beneficios jurídicos que pueden derivarse de la competencia jurídica de la JEP para conocer los delitos cometidos por los miembros de la Policía Nacional en el marco del conflicto armado colombiano.

2. Capítulo II. Marco jurídico-analítico

2.1. Conflicto armado interno colombiano

El conflicto colombiano se ha caracterizado por ser una confrontación armada de carácter civil, el cual viene desarrollándose desde la década del sesenta entre el Estado y organizaciones guerrilleras de ideología marxista; se trata, por tanto, de un conflicto armado no internacional o conflicto armado interno, el cual, según el Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR– (2019), hace alusión al accionar bélico que se produce dentro de un Estado en contra de un gobierno legítimo y que convoca una colectividad y un margen mínimo de organización.

De acuerdo con Barón & Gómez (2015), se trata de una confrontación que ha crecido desde la periferia del territorio hasta el centro del país; en un primer momento, la insurgencia guerrillera se fortaleció en los sectores rurales; y posteriormente, de manera paulatina el conflicto se fue trasladando a las ciudades.

Durante sus primeros años, de acuerdo con lo que destaca Niño (2017), los movimientos comunistas crecieron en América Latina y Colombia fue testigo de la creación de nuevos movimientos ilegales, incluidos algunos que todavía están en conflicto, como es el caso del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Fuerzas Revolucionarias Armadas de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP); sin embargo, la exclusión política no fue la única causa del desarrollo del conflicto armado en Colombia. Además, Colombia ha sido históricamente un país

con enormes desigualdades sociales, con una concentración continua de la tierra en manos de unos pocos, con una presencia institucional débil y con un modelo de desarrollo que ha beneficiado principalmente a grandes grupos económicos.

Pero al no ser un conflicto armado internacional, en el conflicto armado interno colombiano los diferentes grupos armados actuaron por su propia voluntad y no estuvieron bajo el control de ningún otro Estado; ello, según López (2009), es una condición previa necesaria para desencadenar la aplicación de los diferentes Convenios de Ginebra, los cuales establecen reglas para la protección del principio de humanidad bajo el derecho internacional, que implica que quien no ha participado en el marco de las hostilidades debe recibir un trato humano y no puede ser objeto de discriminación.

Precisamente, de acuerdo con el CICR (2014), los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, se instituyen como las principales normas que buscan reglamentar el desarrollo de un conflicto bélico, buscando brindar protección a los civiles y a quienes no pueden seguir participando en las hostilidades por encontrarse heridos, enfermos o prisioneros; sin embargo, llama la atención que en Colombia el conflicto incluyó a los miembros de la Policía Nacional, institución que si bien hace parte de la Fuerza Pública, su naturaleza es de carácter civil; aún así, el Estado los puso dentro de la primera línea de lucha contra las organizaciones insurgentes, convirtiéndose en objetivo de guerra permanente para los grupos subversivos.

Históricamente, el conflicto colombiano, según Yaffe (2011), había sido concebido bajo una naturaleza civil, de este modo, no ostentaba el carácter de conflicto internacional ni de conflicto

armado interno; al dictarse la Ley 1448 de 2011 por primera vez en la historia colombiana se reconoce la existencia de un conflicto interno, el cual adopta la caracterización realizada por el CICR de conflicto armado no internacional, buscándose con ello proteger principalmente a las personas, por lo general civiles, que no participan o han dejado de participar en las hostilidades.

Con dicha norma se abre paso, por tanto, a la condición exigida principalmente por la insurgencia de las FARC-EP para crear las condiciones necesarias para una mesa de diálogo que permitiera dar fin al conflicto con este grupo subversivo, negociación que se desarrollaría entre los años 2012 y 2016 y que daría lugar a la firma de un Acuerdo de Paz a finales del año 2016, acuerdo que incluyó mecanismos jurídicos de tratamiento especiales para quienes hubiesen cometido delitos dentro del marco del conflicto para los diferentes actores.

2.2. Justicia transicional

El “Acuerdo Final para la Terminación del conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, ratificado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016” sienta las bases para la implementación de un modelo de justicia transicional en Colombia.

Ahora bien, para comprender el concepto de justicia transicional, es necesario diferenciar esta noción de otros conceptos como justicia y justicia ordinaria.

La noción de justicia, se define en el diccionario de la RAE (2019) como el “principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece” (p. 1); mientras que la noción de

justicia ordinaria es aquella que corresponde al desarrollo positivizado del derecho que se materializa en torno al cumplimiento de códigos y normativas.

Por su parte, la justicia transicional se constituye en un justo medio entre la noción de justicia y la justicia positivizada; así la entienden algunos doctrinantes:

La justicia transicional es el mecanismo de reconciliación aplicado por las sociedades que han padecido sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario por parte de uno o varios actores bélicos. Dicha justicia busca comprender el origen del conflicto, tiene como objetivo superar las situaciones del mismo y transitar hacia (Valderrama & Ortiz, 2017, p. 261).

En las últimas dos décadas, dice Ramírez (2012), académicos y profesionales han centrado su atención en la cuestión de cómo los países y las sociedades pueden aceptar una historia de violencia y guerra, opresión y violaciones de los derechos humanos; por ello el concepto de Justicia Transicional ha desempeñado un papel destacado en los debates académicos sobre democratización, construcción de la nación y reconstrucción del Estado y ha obtenido un amplio apoyo de las organizaciones internacionales. Los procedimientos judiciales y el enjuiciamiento de personas sospechosas de haber cometido graves violaciones de los derechos humanos, las comisiones de la verdad diseñadas para establecer un registro de irregularidades, las reparaciones a las víctimas y la verificación o el despido de personas de ciertos cargos se han convertido en ingredientes centrales en la lista de reformas recomendadas por organizaciones internacionales, agencias donantes y expertos externos para sociedades en transición de guerra o autoritarismo.

El concepto de reconciliación ha ganado una popularidad similar. En la última década, la reconciliación se ha convertido en una de las cuatro categorías principales de iniciativas que reciben el apoyo, junto con el desarrollo político, la asistencia socioeconómica y la seguridad. Muchos investigadores y profesionales consideran que la reconciliación es un requisito necesario para una paz duradera, suponiendo que una vez que se llegue a un acuerdo político debe llevarse a cabo un proceso en el que se abordarán los problemas no resueltos del conflicto para evitar cuestionamiento del acuerdo y retorno a la violencia. En este contexto, llegar a un acuerdo con el pasado se considera una condición previa para construir la paz y las relaciones futuras.

De acuerdo con Bolívar, Sánchez & Uprimny (2012), el concepto de justicia transicional se deriva del movimiento internacional de derechos humanos. Al principio, se refirió al proceso judicial para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas por regímenes dictatoriales o represivos en el curso de la transición democrática. Más tarde, el término también se usó para procesar crímenes de guerra y abusos masivos de derechos humanos cometidos en conflictos violentos; sin embargo, el concepto ha cobrado cada vez más importancia, y ha sido ampliamente discutido por las agencias de construcción de paz involucradas en sociedades devastadas por la guerra durante las últimas décadas. En el camino ha ampliado gradualmente su significado, cubriendo hoy el establecimiento de tribunales, comisiones de la verdad, acuerdos sobre reparaciones e iniciativas políticas y sociales dedicadas a la búsqueda de hechos, el perdón y el olvido.

Según el Acuerdo Final de Paz pactado a finales de 2016 entre gobierno y FARC-EP, en el caso colombiano el modelo de justicia transicional se encuentra basado en cuatro elementos estructurales, identificados en el punto 5 de dicho Acuerdo, como son la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Para el caso del elemento de la verdad, se crea la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad de Búsqueda para Personas Dadas por Desaparecidas; para el tema de la justicia, se crea la Jurisdicción Especial para la Paz; y para los elementos de Reparación y No Repetición, se adoptan medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Sin embargo, es de aclarar que, si bien el Acuerdo contiene plenas garantías en materia de verdad, justicia y no repetición, se queda corto en materia de reparación, aunque esta buscó garantizarse previamente a través de la Ley 1448 de 2011.

2.3. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Con lo anteriormente expuesto, en Colombia, a raíz de los acuerdos logrados en La Habana entre los años 2012 y 2016, y en el marco de la instauración de la justicia transicional para abandonar el conflicto, se establece la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2019), que es el órgano componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en Colombia luego de la firma del Acuerdo Final para la Paz en 2016, es la institución que fue diseñada para investigar, procesar y castigar a los responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno colombiano.

La JEP está integrada básicamente por un órgano de gobierno (compuesto por 9 personas para un periodo de dos años), una presidencia, tres salas de justicia (Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, Sala de amnistía o indulto y Sala de definición de situaciones jurídicas, un Tribunal Especial para la Paz (compuesto por 20 magistrados y 4 *amicus curiae* o amigos de la Corte o amigos del Tribunal), una Unidad de Investigación y Acusación, una Secretaría Ejecutiva, una Secretaría Judicial y un grupo de Análisis de la Información; adicional a ello, están algunas comisiones y comités como la Comisión Territorial y Ambiental, la Comisión Étnica, la Comisión de Género, el Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJRN y el Comité de Ética.

En cumplimiento de su objetivo de promover la rendición de cuentas, la justicia y el estado de derecho en Colombia, ha venido monitoreando, desde su creación en 2017, continuamente la implementación de los mecanismos e instituciones creados como resultado de las negociaciones de paz entre el Gobierno Nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP).

A continuación, se exponen los fundamentos normativos que dan sustento a las actuaciones de la JEP en Colombia.

Tabla 1

Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Acuerdo Final

ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Título	Suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP	Fecha	Síntesis o aplicación específica
1 Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera	El Gobierno Nacional y las FARC-EP	24/11/2016	El punto 5 de los 6 del Acuerdo Final busca la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición para garantizar los derechos de las víctimas el conflicto. El Sistema está conformado por una Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP- que es el componente de justicia del sistema.
2 Acuerdo Especial de Ejecución para Seleccionar al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz y Asegurar su Oportuna Puesta en Funcionamiento	El Gobierno Nacional y las FARC-EP	19/09/2016	Acciones para poner en marcha de la JEP.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2

Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Actos legislativos

ACTOS LEGISLATIVOS			
Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
1 Acto Legislativo	01 del 7 de julio de 2016	Congreso de la República	Procedimiento legislativo especial para la implementación eficiente y oportuna del Acuerdo Final, y se otorga facultades extraordinarias al presidente de la República para regular aspectos de la implementación del Acuerdo Final.
2 Acto Legislativo	01 del 4 de abril de 2017	Congreso de la República	Crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, determina la estructura de la JEP, las funciones de los órganos que la componen y precisa otros aspectos sobre su competencia y naturaleza.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3

Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Amnistías, indultos y tratamientos penales especiales

AMNISTÍAS, INDULTOS Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES					
	Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica	
1	Decreto	1753 del 3 de noviembre de 2016	"Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las listas que acreditan la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, y se dictan otras disposiciones"	Presidente de la República	Se refiere a las reglas aplicables para la presentación de los listados de miembros de grupo armados al margen de la ley. Se indica que el Alto Comisionado para la Paz es la autoridad del Gobierno habilitada para recibir estos listados y aceptarlos mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.
2	Ley	1820 del 30 de diciembre de 2016	"Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones."	Congreso de la República	Determina beneficios de amnistías, libertades condicionadas y traslados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización para las personas que pertenecieron a las FARC-EP, y tratamientos penales especiales a favor de miembros de la Fuerza Pública. Igualmente, consagra algunas funciones para las Salas de Amnistía e Indulto y la de Definición de Situaciones Jurídicas.
3	Decreto	277 del 17 de febrero de 2017	"Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones."	Presidente de la República	Establece procedimientos para la concesión de amnistías, libertades condicionadas y traslados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización de personas que hubieren pertenecido a las FARC-EP.

AMNISTÍAS, INDULTOS Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES

Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica	
4 Decreto	700 del 2 de mayo de 2017	Por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de la libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017.”	Presidente de la República	Consagra la posibilidad de que los beneficiarios de amnistías y libertades condicionadas interpongan habeas corpus.
5 Decreto	706 del 3 de mayo de 2017	“Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones.”	Presidente de la República	Regula los procedimientos y algunos aspectos para la aplicación de tratamientos penales especiales a favor de miembros de la Fuerza Pública.

 AMNISTÍAS, INDULTOS Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES

Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
6 Decreto	900 del 3 de mayo de 2017	Presidente de la República	Establece algunos instrumentos jurídicos para facilitar la aplicación de beneficios transitorios a los miembros de las FARC. Entre estos están los parámetros para suspender órdenes de captura con fines de extradición, y la regulación de la situación de los miembros de las FARC una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y los Puntos Transitorios de Normalización.
7 Decreto	1252 del 19 de julio de 2018	Presidente de la República	Adiciona disposiciones relativas a las amnistías, indultos y tratamientos penales especiales en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia. Se resalta la fijación de términos para decidir respecto de la aplicación o no de beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2017 y el término para que la Secretaría Ejecutiva suscriba el acta formal de compromiso de miembros de FARC cuando existiere orden judicial en ese sentido.

AMNISTÍAS, INDULTOS Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES

Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica	
8 Decreto	1269 del 28 de julio de 2017	<p>“Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre tratamientos penales especiales respecto a miembros de la Fuerza Pública, reglamentando la Ley 1820 de 2016, y se dictan otras disposiciones.”</p>	Presidente de la República	Adiciona disposiciones relativas a los tratamientos penales especiales en favor de miembros de la Fuerza Pública en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia.

 AMNISTÍAS, INDULTOS Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES

Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica	
9 Decreto	1274 del 28 de julio de 2017	<p>“Por el cual se proroga la duración de las Zonas Veredales de Transitorias de Normalización -ZVTN- y unos Puntos Veredales de Normalización -PTN- establecidos por los Decretos 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007, 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024,2025 Y 2026 de 2016, y 150 de 2017, y se dictan otras disposiciones.”</p>	Presidente de la República	<p>Establece la terminación de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) a partir del 15 de agosto de 2017, y su transformación en Espacios Territoriales de Capacitación y Reinserción desde dicha fecha. Adicionalmente, dispone que las personas que hubieren resultado beneficiadas por el traslado a la ZVTN tendrán derecho a la libertad condicionada en los términos de la Ley 1820 de 2016, así no cumplan con el requisito de tiempo de 5 años de privación de libertad.</p>
10 Decreto	522 del 15 de marzo de 2017	<p>“Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia”, y se reglamenta parcialmente la Ley 1820 de 2016”</p>	Presidente de la República	<p>Determina reglas para el trato que debe darle la Sala de Amnistía o Indulto a las solicitudes que les sean presentadas y se traten de asuntos de su competencia.</p>

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4

Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Puesta en marcha de la JEP

PUESTA EN MARCHA DE LA JEP				
Tipo de norma		Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
1 Decreto	691 del 27 de abril de 2017	“Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP) y se reglamenta su funcionamiento.”	Presidente de la República	Crea el Fondo Colombia en Paz y reglamenta su funcionamiento.
2 Decreto	1592 del 29 de septiembre de 2017	“Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz.”	Presidente de la República	Dicta algunas disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la JEP. En particular se dispone la realización de un plan de puesta en funcionamiento y se habilita para que el primer certificado de disponibilidad presupuestal sea expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho.
3 Decreto	1749 del 26 de octubre de 2017	“Por el cual se modifica el Decreto 1592 de 2017 “Por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz.”	Presidente de la República	Modifica el Decreto 1592 de 2017 y establece que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá expedir los certificados de disponibilidad presupuestal para las modificaciones presupuestales que se requieran, así como los traslados y operaciones presupuestales necesarios, hasta tanto el Secretario Ejecutivo de la JEP asuma sus funciones.

PUESTA EN MARCHA DE LA JEP

Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica	
4 Decreto	1760 del 27 de octubre de 2017	"Por medio del cual se fija la remuneración para unos servidores de la Justicia Especial para la Paz."	Presidente de la República	Fija el régimen salarial y prestacional de los magistrados de la JEP y del Secretario Ejecutivo.
5 Decreto	2107 del 14 de diciembre de 2017	"Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 y se dictan otras disposiciones."	Presidente de la República	Regula aspectos presupuestales necesarias para garantizar la puesta en marcha de la JEP, y fija el régimen salarial y prestacional del director de la UIA y sus fiscales.
6 Decreto	2125 del 18 de diciembre de 2017	"Por medio del cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a lo señalado en los parágrafos transitorios 3A y 38 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, y adicionados por el Decreto Ley 900 de 2017".	Presidente de la República	Entre otras reglas para satisfacer los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo Final, se dispone que la Presidencia de la JEP deberá proceder a establecer las normas de procedimiento para que la JEP estudie las solicitudes de salida del país de los comparecientes que hubieren sido integrantes de las FARC-EP.

PUESTA EN MARCHA DE LA JEP				
Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica	
7 Decreto	266 del 6 de febrero de 2018	“Por el cual se fija el régimen salarial y prestacional para los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Especial para la Paz.”	Presidente de la República	Fija el régimen salarial y prestacional del resto de funcionarios de la JEP cuyos cargos no sean constitucionales.
8 Ley	1922 del 18 de julio de 2018	"Se señalan los principios rectores de la JEP, así como las disposiciones y reglas generales que regirán las actuaciones al interior de la misma. Se establecen los sujetos procesales y las diligencias de cada actor frente a cada Sala o Sección de la Jurisdicción Especial para la Paz.	Congreso de la República de Colombia.	Se señalan los principios rectores de la JEP

Fuente: elaboración propia.

Tabla 5

Fundamentos normativos para las actuaciones de la JEP – Salas y secciones de la JEP

SALAS Y SECCIONES DE LA JEP			
Tipo de norma	Título	Expedido por	Síntesis o aplicación específica
1 Protocolo	001 del 13 de abril de 2018	Por el cual se adoptan los trámites ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
			Adopta el Protocolo pedagógico de los trámites ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas respecto a los siguientes temas: víctimas, defensa, procedimiento para libertad, transitoria, condicionada y anticipada, privación de libertad en Unidad Militar o Policial, régimen de condicionalidad y seguimiento, renuncia a la persecución penal, cesación del procedimiento por delitos en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios públicos internos, sustitución de la sanción penal. Incluye el Anexo 1, que establece aspectos generales de la SDSJ. Hay un anexo al Protocolo.

Fuente: Elaboración propia.

Es importante destacar que el ámbito competencial de la Jurisdicción Especial para la Paz, desde el propio Acuerdo Final en el punto 5 quedaron estipuladas las disposiciones generales para que este tribunal fuera competente para conocer delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública, entre ellos los miembros de la Policía Nacional en el marco del conflicto armado; de igual manera, se fijaron en el Acto Legislativo 01 de 2017, al determinar la estructura de la JEP, la cual identifica dentro de sus funciones los alcances de su competencia para conocer y juzgar los tales delitos, y como desarrollo de esta última norma se dicta la Ley 1820 de 2017, en la que se determinan los tratamientos penales especiales a favor de los miembros de la Policía Nacional y demás integrantes de la Fuerza Pública, el cual fue reglamentado a su vez por el Decreto 706 de 2017, que regula los procedimientos y tratamientos penales especiales; el Decreto 1269 de 2017, relativo a tratamientos penales especiales; en el Decreto 522 de 2017, que trata de asuntos competenciales de solicitudes presentadas ante la Sala de Amnistía e Indulto de la JEP; y en el Protocolo 001 de 2018, que aborda trámites en materia de libertad transitoria, condicionada y anticipada y privación de la libertad en unidad militar o policial de los miembros de la Policía Nacional.

2.4. La fuerza pública

La Fuerza Pública en Colombia está conformada por Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas, conformadas según el artículo 217 de la Constitución Política de 1991 por el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, son instituciones de carácter militar que tienen a su cargo las funciones de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del

territorio y el orden constitucional. Son, además, según el Decreto 1512 de 2000, “organizaciones permanentes instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar” (art. 27).

Por su parte, en el artículo 218 de la Constitución Política de 1991 se reconoce la naturaleza civil de la Policía Nacional de Colombia, siendo su función principal la de mantener las condiciones para que la ciudadanía conviva en paz y ejerza sus derechos y libertades públicas; este mismo reconocimiento se realiza en el artículo 33 del Decreto 1512 de 2000.

Tales diferencias de naturaleza y funciones se traducen, a su vez, en consecuencias jurídicas igualmente diversas. Así, por razón del carácter militar de las Fuerzas Armadas, señala Herrera (2004), sus miembros se encuentran sometidos a un régimen de disciplina estricto que reduce estrechamente sus márgenes de decisión como agente y, por tanto, altera las reglas generales de responsabilidad para atribuirlos en principio en cabeza del superior que imparte la orden o el principal.

De acuerdo con Mendoza (2012), los miembros de la Policía Nacional, como institución de carácter civil con funciones asociadas con la seguridad interna y la convivencia, se someten al régimen común de sujeción a la legalidad y de responsabilidad individual frente a los hechos o actos propios. La “ausencia en su seno de disciplina castrense”, ha dicho la Corte Constitucional colombiana en Sentencias C-444 de 1995, C-1214 de 2001, C-421 de 2002 y C-179 de 2007, determina que la responsabilidad de sus miembros por “infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 91).

Tal distinción ha servido para que, como sucedió en la Sentencia C-421 de 2002, en la que se estudió las causales de retiro del servicio dispuestas en la ley, que son más severas con los miembros de la Policía que con los de las Fuerzas Militares, la Corte Constitucional encontrara que eran constitucionales al estar dirigidas a instituciones disímiles que pueden recibir “tratamientos jurídicos diferenciados siempre que estén justificados en términos de legitimidad constitucional, necesidad, idoneidad y proporcionalidad” (CConst., C-421/2002, Á. Tafur).

Sin embargo, agrega Mendoza (2012) que el ingrediente que con mayor claridad explica la doble institucionalidad de la Fuerza Pública se encuentra en la forma de cumplir con la función constitucional de ejercer el poder de las armas. En tal sentido, a las Fuerzas Militares les corresponde una función defensiva, ofensiva y, si es el caso, persuasiva de una amenaza efectiva, que actúa desde el uso (correcto) de las armas. La función de la Policía, por el contrario; ha dicho la Corte Constitucional, es eminentemente preventiva mas no represiva “salvo cuando actúa como colaboradora de las autoridades judiciales en ejercicio de la función de policía judicial” (Corte Constitucional, 2001, Sentencia C-1214), dirigida a mantener “las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 218).

3. Capítulo III. Metodología

Metodológicamente, este trabajo se presenta como una investigación cualitativa en el marco de las ciencias jurídicas, valiéndose de aspectos descriptivos y estudios doctrinales y jurisprudenciales, que dan cuenta y permiten estudiar los criterios de competencia de la JEP en los procesos de juzgamientos de los miembros de la Policía Nacional; a su vez, se realizará una tarea interpretativa acerca de los posibles beneficios de la JEP en materia de juzgamiento de los miembros de la institución policial.

En el contexto de la investigación cualitativa, siguiendo a Hernández, Fernández & Baptista (2003), la misión consiste en averiguar lo que se puede verificar e interpretar, no toda afirmación es verificable (tal como es el caso de los fenómenos y conceptos sobrenaturales). Sin embargo, son más los enunciados verificables que aquellos que no permiten su comprobación: de ahí la riqueza de la ciencia; a pesar de esto, mientras un enunciado no se verifique este sólo debe ser catalogado como hipótesis. Pero no sólo la epistemología es necesaria para constituir un verdadero conocimiento científico en torno al objeto de estudio mencionado; también se debe tener en cuenta el camino por el cual se accede a dicho conocimiento: ya sea una vía cualitativa o cuantitativa; la elección de alguno de estos dos caminos, no depende del gusto del investigador, sino de las intenciones y objetivos trazados por el mismo.

Para el desarrollo de este estudio se propuso un método hermenéutico desde el cual, según Villalobos (2012), se hace un ejercicio de interpretación que procura la exploración minuciosa de

textos y contextos, es decir, un análisis perentorio sobre la normatividad y jurisprudencia que rige en Colombia para el tema de los posibles beneficios que otorga la Jurisdicción Especial para la Paz a los miembros de la Policía Nacional condenados o investigados por delitos relacionados con el conflicto armado colombiano, al igual que un rastreo en campo que permita evidenciar los alcances del problema. Todo esto requiere un análisis en términos cualitativos-conceptuales que permitan aproximarnos al asunto en cuestión desde una óptica jurídica.

Se realizó una investigación de tipo descriptivo, mediante la cual se logró caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. El objetivo fundamental era interpretar realidades de hecho. Por tanto, esta investigación se enmarcó dentro del método descriptivo, ya que se pretendió dar resultados descriptivos sobre la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz con relación a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto armado colombiano.

La información sobre el asunto es aún bastante limitada, por lo cual, el material que se encuentra en internet sólo corresponde a notas de prensa y artículos de opinión sobre el objeto de estudio de este trabajo, pero su abordaje no comprende ningún rigor científico, por lo cual sólo nos proporcionan puntos de referencia que no deben ser tomados como criterios de verdad en esta investigación. La mayor parte de los estudios se centra en abordajes en torno a la competencia de la JEP en temas de falsos cometidos, pero no se realiza una discriminación o diferenciación entre Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Los instrumentos para recopilar la información para este trabajo comprendieron un proceso de identificación bibliográfica atinente al derecho colombiano; de igual forma, se hizo un ejercicio de análisis jurisprudencial, dándole especial prelación a los pronunciamientos emanados de la Corte Constitucional, y se tuvo en cuenta el estudio de las disposiciones normativas y jurídicas del funcionamiento y competencia de la JEP, textos académicos, artículos de revista y prensa nacional y posiciones de los doctrinantes nacionales que han hecho sus aportes para el esclarecimiento de esta problemática.

4. Capítulo IV. Análisis

4.1. Miembros de la Policía Nacional y delitos relacionados en el marco del conflicto armado

Según lo estudiado en el marco jurídico-analítico, la Policía Nacional en Colombia, en tanto Fuerza Armada del Estado, cumple una serie de funciones específicas direccionadas en asegurar la paz y la convivencia entre la ciudadanía; sin embargo, por las circunstancias del conflicto armado colombiano también ha tenido la labor de ser agente activo en la contención y protección de la soberanía del Estado, ello por la débil presencia del mismo en el territorio nacional, por las dificultades geográficas y por la falta de vías de comunicación.

Al estar involucrados directamente en el conflicto, no resulta extraño que algunos de sus miembros hayan cometido delitos relacionados con el mismo, siendo uno de los más visibles el tema de las desapariciones forzadas, también conocidas como “falsos positivos”, que son acciones en las que se muestran como bajas en combate a individuos que no han estado relacionados con la guerra o el conflicto; sin embargo, según cifras de la Fiscalía General de la Nación (2019), de las 2.248 víctimas de falsos positivos que se presentaron entre los años 1988 y 2014, un 5% de esta cifra fueron cometidos por miembros de la Policía Nacional.

En el presente acápite se lleva a cabo un abordaje del primer objetivo específico propuesto, el cual consiste en describir los referentes que legitiman la investigación de los miembros de la

Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados en el marco del conflicto armado, antes de la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

4.1.1. Delitos relacionados con el conflicto armado

Según la cartilla de orientación para la elaboración de informes de la JEP (2018), son diversos los delitos relacionados con el conflicto armado, pero de manera específica es posible identificar aquellos delitos que de manera directa se le pueden atribuir a los miembros de la Fuerza Pública, y en particular, a los miembros de la Policía Nacional; por parte del Fiscal General de la Nación, según informe de la Revista Semana (2014), para la fecha se habían adelantado 5.749 procesos penales en los que se encontraban involucrados miembros de la fuerza pública; de dicha cifra apenas un 10% de los casos corresponde a actuaciones de miembros de la Policía Nacional.

En este contexto es muy importante tener en cuenta una de las manifestaciones más latentes de delitos relacionados con el conflicto armado, como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales, también denominadas por la prensa nacional como “falsos positivos”, que conlleva a “(...) una serie de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por miembros del Ejército contra civiles, haciéndolos pasar por miembros de grupos guerrilleros” (Semana, 2015).

En el marco del Derecho Internacional, los falsos positivos son conocidos bajo la denominación de “ejecuciones extrajudiciales” a través de la Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; de igual forma, se encuentran consignadas en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las

desapariciones forzadas aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992, en donde se estipula que todo acto de desaparición forzada se constituye en una afrenta a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el mismo sentido, la Ley 599 de 2000 en sus artículos 165 y 166, modificados por la Ley 890 de 2004, se refiere al delito de desaparición forzada; por su parte, en el Código Penal Militar colombiano, o Ley 1407 de 2010, en su artículo 3 dice que los delitos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario podrán relacionarse con actos del servicio.

De igual forma, el Consejo de Estado se ha referido a la figura de los falsos positivos como aquellos actos en que se han conducido “a las víctimas con el apoyo de civiles informantes, simular combates o atribuirle la comisión de delitos, para obtener privilegios económicos e institucionales por su muerte” (Consejo de Estado, 2011, Sentencia del 14 de abril).

En el Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias para las Naciones Unidas (2010), desarrollado por Philip Alston, también se hace referencia al fenómeno de los falsos positivos, los cuales implican el asesinato premeditado de civiles, quienes de manera fraudulenta son presentados como bajas en combate.

El tema de los falsos positivos ha ocupado importantes renglones en los medios de comunicación colombianos e internacionales y ha sido objeto de debate político y jurídico en diferentes esferas del poder. De acuerdo con el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho

Humanitario (2007) para Colombia, en coordinación con un amplio cúmulo de organizaciones no gubernamentales y civiles, la persistencia de esa situación se debe a factores como el apoyo de la población civil a organizaciones insurgentes, el involucramiento de la población civil en tareas militares, las políticas de seguridad de algunos gobiernos y la presión del gobierno hacia la fuerza pública por producir resultados.

Según el informe del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario (2007), en la mayoría de casos de falsos positivos en Colombia se identificaron cuatro elementos comunes: en primer lugar, la realización de operaciones militares; en segundo lugar, la detención arbitraria previa de las víctimas; en tercer lugar, la desaparición forzada de las víctimas; y, en cuarto lugar, la manipulación de las pruebas y ocultamiento de los hechos.

Por lo anterior, según señala Barreto (2019), la Fuerza Pública colombiana, dentro de la cual se encuentran los miembros de la Policía Nacional, ha sido reiterativa en cometer este tipo de acciones de forma sistemática, ya sea como retaliación en contra de la población civil que es tachada de brindar apoyo a grupos insurgentes o como una estrategia para mostrar resultados. Es más, el Estado colombiano conoce de este tipo de acciones y ha recibido por parte de instancias internacionales varias observaciones para que proteja los derechos humanos y para que adopte las medidas necesarias para prevenir y eliminar este tipo de prácticas y para que se investigue, se juzgue y se sancione a los responsables de estos hechos.

4.1.2. Dispositivos normativos especiales para los miembros de fuerza pública que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto armado colombiano en relación con la competencia de la JEP

Son distintos los dispositivos normativos especiales aplicables a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia que los favorecen y benefician en aquellos casos en que hayan cometido delitos relacionados con el conflicto armado colombiano en relación con la competencia de la JEP; así, por ejemplo, está la Ley 1820 de 2016, el Decreto 706 de 2017 y el Decreto 1269 de 2017.

4.1.2.1. Ley 1820 de 2016

Antes de hacer referencia a esta norma, vale la pena aclarar que el conflicto colombiano obtuvo reconocimiento legal apenas con la Ley 1448 de 2011, al hacer referencia a la noción de víctimas, en donde se determina que tal calidad se ostenta cuando se han presentado “infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (Ley 1448, 2011, art. 3).

La Ley 1820 de 2016 se constituye en la disposición normativa más relevante en lo que se refiere a beneficios de la Jurisdicción Especial para la Paz para los miembros de la Policía Nacional condenados o investigados por delitos relacionados con el conflicto armado colombiano, ya que a través de esta disposición se dictan una serie de disposiciones sobre

amnistía, indulto y tratamientos penales especiales; precisamente, el tema de los tratamientos especiales es el correspondiente a los miembros de la Fuerza Pública.

Dentro del objeto de la Ley 1820 de 2016 que se encuentra estipulado en el artículo 2 que esta ley tiene como propósito regular y adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, dirigidos de manera específica a agentes del Estado que se encuentren condenados, procesados o señalados de conductas punibles y delictivas que puedan ser atribuidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno colombiano;

La Ley 1820 de 2016, el ámbito de aplicación de esta normativa contempla a todos aquellos actores que de manera directa e indirecta hayan participado en el conflicto armado interno: guerrilleros, paramilitares, agentes del Estado, miembros de la Fuerza Pública, e incluso, agentes del Estado o líderes protestantes que de una u otra manera hayan hecho parte de la confrontación armada interna.

Para determinar la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz sobre los miembros de la Policía Nacional se deben tener en cuenta una serie de criterios de valoración de la Sala de definición de situaciones jurídicas estipulados en el artículo 30 de la Ley 1820 de 2016, tales como conexidad (que guarda relación con el delito), selección (permite a dicha jurisdicción centrar sus esfuerzos investigativos en un caso, dada la masividad de los hechos), descongestión (pretende que las investigaciones se realicen en virtud del principio de celeridad) y relación con el conflicto armado (que básicamente se reducen a aquellas personas a quienes se les atribuyan delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado colombiano,

siempre y cuando dichos delitos no se encuentren relacionados con las situaciones establecidas en el Estatuto de Roma.

La norma excluye además de la competencia de la JEP los de nominados delitos comunes, es decir, aquellas situaciones delictivas que no se hayan cometido en el marco y en relación con el conflicto armado o que su motivación se encuentre fundada en la obtención de un beneficio personal, propio o de un tercero; por tanto, la norma otorga competencia a la JEP para conocer delitos relacionados con el conflicto armado que hubieran sido cometidos por miembros de la Policía Nacional, aunque es claro que esta disposición excluye la competencia de dicha jurisdicción aquellos delitos relacionados con crímenes de lesa humanidad contenidos en el Estatuto de Roma, dentro de los que están las ejecuciones extrajudiciales.

4.1.2.2. Decreto 706 de 2017

Mediante el Decreto 706 de 2017, “por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones”, se busca reglamentar el tratamiento especial creado para los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos los de la Policía Nacional, que se encuentren procesados, juzgados o estén purgando una condena por conductas delictivas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, ello en virtud de los principios de prevalencia e inescindibilidad que configuran el denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

(SIVJRNR). Dichos principios implican que las actuaciones están por encima de otro tipo de actuaciones de carácter penal, disciplinaria o administrativa.

Aun así, esta disposición se constituye en la reglamentación de los tratamientos penales especiales, los cuales son diferentes de las figuras de amnistía (mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal) e indulto (instrumento que extingue la sanción) aplicables a los excombatientes de las FARC-EP; pero a pesar de ello, la norma establece la aplicación del principio de favorabilidad a los beneficiarios de esta cuando exista alguna duda de aplicación o interpretación.

Lo anterior significa que la norma no se puede aplicar para el tratamiento de delitos posteriores a la vigencia del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, el cual entró a regir a partir del mes de noviembre de 2016, de ahí que cualquier delito posterior a esta fecha supuestamente relacionado con el conflicto armado interno y cometido por un miembro de la Fuerza Pública, entre ellos la Policía Nacional, no será de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz: únicamente los delitos cometidos antes de dicha fecha serán competencia de la JEP.

4.1.2.3. Decreto 1269 de 2017

A través del Decreto 1269 de 2017 se realiza una adición al Decreto Único Reglamentario del sector justicia contenido en el Decreto 1069 de 2015; mediante esta disposición se establecen una serie de reglamentos relativos al tratamiento penal especial aplicable a los miembros de la Fuerza

Pública, entre ellos la Policía Nacional, buscando con ello reglamentar algunos aspectos de la Ley 1820 de 2016.

En su artículo 1 se fijan los términos que se deben tener en cuenta por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz para otorgar o negar los beneficios que entrega la Ley 1820 de 2016 a los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos los de la Policía Nacional.

Se aclara en esta norma que las solicitudes de los beneficios comprenderán tanto los procesos tramitados por la Ley 600 de 2000 como por la Ley 906 de 2004; en cualquiera de los dos casos procede recurso de reposición, el cual debe resolverse en un término no mayor a tres días; en cuanto al recurso de apelación, el término para tomar una decisión no debe superar los cinco días.

Este decreto también exhorta al Ministerio de Defensa Nacional para que remita la información correspondiente a los miembros de la Fuerza Pública que puedan tener la calidad de beneficiarios de la Ley 1820 de 2016; por su parte, establece que cuando un miembro o exmiembro de la Fuerza Pública tenga diversos procesos o condenas, la autoridad judicial competente, por solicitud del Ministerio, debe solicitar las diferentes piezas procesales para hacerle entrega a la JEP en un tiempo no mayor a quince días.

Dichas piezas procesales tienen total valor probatorio para cada caso, y en el evento de que existan múltiples procesos por parte de diferentes autoridades judiciales se agruparán las mismas

de tal forma que se pueda responder a la solicitud en términos de otorgar o negar libertad transitoria, condicionada o anticipada.

4.1.3. Investigación de los integrantes de la Policía Nacional según la labor que desempeñan

De conformidad con el Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010), el sistema de justicia militar en Colombia funciona con la Corte Suprema de Justicia como su máxima instancia judicial; específicamente la Sala de Casación Penal es la que se pronuncia con respecto a los recursos de casación y las revisiones que se reclaman de providencias en segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Militar; igualmente dentro de esta sala se llevan a cabo, previa acusación de la Fiscalía General de la Nación, los procesos penales contra los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos los de la Policía Nacional, y contra los magistrados del Tribunal Superior Militar y los fiscales; del mismo modo, se actúa en segunda instancia en aquellos procesos en los que el Tribunal Superior Militar funge como primera instancia.

Según la norma aludida, el Tribunal Superior Militar es el órgano encargado de nombrar el personal subalterno de la corporación, además de que puede dictar el Reglamento Interno del Tribunal; ahora, para así poder llevar a cabo sus funciones, este órgano hace uso, algunas de las veces, de la Sala Plena, que está “integrada por el Comandante General de las Fuerzas Militares, quien la presidirá y los magistrados de la Corporación” (Ley 1407, 2010, art. 202), y en algunas otras oportunidades de la Sala de Decisión.

De acuerdo con Henao, Petro & Marín (2014), los Juzgados Penales Militares de Comando tienen como funciones principales conocer en primera instancia procesos penales contra miembros del Comando General de las Fuerzas Militares, del Ejército Nacional, de la Armada Nacional, de la Fuerza Aérea y de la Policía Nacional; por su parte, los Juzgados de División, Fuerza Naval, Comando Aéreo y de Metropolitana conocen en primera instancia de los procesos penales militares contra Militares de Comando de División, Militares de Fuerza Naval, los Juzgados Penales Militares de Fuerza Naval, miembros del Comando Aéreo y miembros de la Policía de Región de Policía, Policía Metropolitana y Departamento de Policía de la Policía Nacional; los Jueces Penales Militares de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tienen competencia para conocer y resolver asuntos relacionados con sanciones penales, acumulación de penas, libertad condicional, rebajas de penas, cambio en las condiciones de cumplimiento de la condena, cesación de penas, aplicación del principio de favorabilidad y extinción de la sanción penal.

De igual forma, agregan Henao et al. (2014), los Jueces Penales Militares de Control de Garantías ejercen su función en el sitio donde se cometió el delito, de acuerdo con la competencia territorial establecida. La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar es la que se encarga de establecer el mapa judicial.

Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y que además cometan delitos relacionados con el mismo servicio, gozan de fuero militar, y de tales delitos conocerán las Cortes Marciales o los Tribunales Militares, según lo dispuesto en el Código Penal Militar.

De este modo, la jurisdicción penal militar no puede conocer de aquellas conductas relacionadas con delitos de lesa humanidad, ni tampoco de actos que violen el Derecho Internacional Humanitario, ni mucho menos conductas que sean contrarias a todas luces a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por el mero hecho de cometerlas quebranten el vínculo funcional que tiene el agente con el servicio.

Con respecto al fuero militar, algunos autores han señalado que la existencia de este beneficio dentro del Estado Social de Derecho se creó con el fin de “defender la soberanía nacional, la independencia, el orden público, así como la integridad del territorio nacional y del orden constitucional” (Mantilla, 2006, p. 1).

Así, la Fuerza Pública, dentro de la que se encuentra la Policía Nacional, corporación sobre la cual el Estado ha puesto un sinnúmero de obligaciones que debe cumplir, es de naturaleza recíproca, ya que esta debe cumplir un estatuto y unos deberes especiales que son diferentes a los deberes y obligaciones que los ciudadanos de a pie deben respetar; sin embargo, ello no quiere decir que sea distinto, preferencial o privilegiado; es más, esta institución del fuero militar no se creó con el propósito de favorecer la impunidad de la Fuerza Pública, sino para “la construcción y funcionamiento de un órgano jurisdiccional especializado, independiente, autónomo e imparcial, que investigue y juzgue las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación, precisamente, con dicho servicio” (Mantilla, 2006, p. 1).

Para determinar a ciencia cierta la necesidad que tienen los integrantes de la Fuerza Pública de ser juzgados según la labor que desempeñan, es perentorio tener en cuenta el abordaje doctrinal

que ha realizado al respecto la Corte Constitucional. Dicha corporación ha establecido explícitamente que según lo previsto en la Constitución Política de 1991 “de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar” (CConst., C-533/2008, C. Vargas).

La Corte Constitucional colombiana, en la Sentencia C-533 de 2008, igualmente agrega en la mencionada providencia que para tener derecho al fuero militar, aparte de ser miembro de la Fuerza Pública en servicio activo, tal y como lo señala el Código Penal Militar, es necesario que el delito cometido esté relacionado con el mismo servicio, lo que no quiere decir que el cometimiento de delitos sea un medio que se pueda aceptar para cumplir la misión marcial, sino que, por el contrario, el propósito es eliminar comportamientos abiertamente reprochables que, a pesar de estar relacionados con el servicio, muestran una desviación en cuanto a sus propósitos o medios legítimos, los cuales deben ser repudiados y sancionados de acuerdo a la Constitución y a la ley, ya que en un Estado de Derecho no es admisible emplear medios ilegítimos para la consecución de sus fines.

Pero a pesar de lo anterior, agrega la Corte en la sentencia en comento, es completamente posible que en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos los de la Policía Nacional, se de manera voluntaria o culposa, las tareas que les han sido encomendadas se alteren de manera radical o se incurra en algún tipo de exceso o defecto de acción, con ello ocasionándose un desvío de poder que puede desnaturalizar el uso legítimo de la fuerza.

Precisamente son estas conductas a las que se les puede aplicar el fuero penal militar y también el Código Penal Militar, tal y como lo señala la Corte Constitucional colombiana.

4.1.4. Juzgamiento de los integrantes de la Policía Nacional

La legislación penal y penal militar colombiana demanda celeridad en todas las actuaciones; sin embargo, no se entiende por qué en la práctica, las situaciones jurídicas de los miembros de la Fuerza Pública, incluidos los miembros de la institución policial, se resuelven en tiempos que superan los estipulados para los civiles, de ahí la necesidad de exigencia del principio de celeridad. Y es que, en el ámbito penal militar, según Hernández & Moreno (2011), es necesario tener presente que igualmente a este le aplican los principios del Sistema Penal Acusatorio.

De acuerdo con Ramírez & Suatena (2007), el principio de celeridad busca que las providencias que se profieran estén dentro de un marco perentorio que son los términos de tiempo y además guarden directa proporción con la responsabilidad que les ha sido fijada a los jueces; los asuntos que se someten al conocimiento de las autoridades judiciales deben resolverse cumpliendo con los términos procesales previstos para cada procedimiento.

Para la Corte Constitucional colombiana “el transcurso de períodos prolongados, más allá de los términos previstos en la ley, para la toma de las decisiones, se traduce en una omisión constitutiva de falta de la actividad debida” (CConst., T-577/1998, A. Beltrán), pues se requiere que los jueces vayan solucionando los casos que se han llevado a su conocimiento para que así evacuados en un tiempo prudente, puedan atender nuevos procesos, evitando así la congestión,

de lo contrario se estaría obstaculizando el acceso a la administración de justicia a otras personas, causando daño al interés general.

Para Ramírez & Suaterna (2007), el acceso al servicio de la administración de justicia se funda en la posibilidad real y verdadera, la cual además debe estar garantizada por el Estado, de que quien espera la decisión de un proceso, la alcance enmarcada dentro de lo establecido en la norma; dicha decisión le confiere al juez, en primera instancia, un tiempo razonable dentro del cual pueda establecer, a través de la práctica y la valoración de las pruebas, la ocurrencia o no de los hechos que son materia de controversia, en donde además deberá evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y en segunda instancia, las herramientas para impulsar el proceso.

De este modo, una decisión judicial que no cumpla con los parámetros establecidos en el debido proceso, constituye en sí misma una injusticia, pues los conflictos que se plantean quedan durante un largo periodo de tiempo cubiertos por la incertidumbre. Señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-372 de 2016 que con la dilación en el tiempo de los procesos se incrementa de forma considerable la dosis de impunidad, pero también se atenta contra la seguridad jurídica de la ciudadanía.

En la Sentencia T-577 de 1998 se establece que el juez es el principal sujeto dentro de cualquier proceso, lo que significa que es a este al que le atañe dirigirlo desde la llegada a su despacho; es por ello que el juez tiene la función de observar lo que hacen las partes y administrar justicia de la manera más adecuada y justa posible.

Ahora, señalan Hernández & Moreno (2011) que respecto de la necesidad que tienen los integrantes de la fuerza pública, entre ellos los de la Policía Nacional, de ser juzgados conforme al principio de celeridad que demanda la justicia penal, es fundamental que no se dilate el proceso, con el fin de garantizar la eficacia de la justicia.

Villamil & Quintero (2001) establecen la necesidad de brindar al proceso celeridad, tanto en las actividades de investigación como de juzgamiento, ello según los términos establecidos en los artículos 338, 339 y 346 de la Ley 1407 de 2010. Si se deja vencer los términos, la demanda debe remitirse a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que en los plazos establecidos por la ley se ejerza el derecho de contradicción; en caso de no demostrarse algunas de las causales propuestas, se emitirá en un término no mayor a sesenta días el respectivo fallo.

La Corte igualmente posee la facultad para indicar el estado en el que queda el proceso en el evento en que se pueda determinar que este puede recobrar algún tipo de vigencia, de lo contrario, se dirigirá a emitir el fallo correspondiente. “Cuando la Corte adopte el fallo, dentro del mismo lapso o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, citará a audiencia para lectura del mismo” (Ley 1407, 2010, art. 348, inc. 4).

4.2. Competencia judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz para investigar a los miembros de la Policía Nacional

En este capítulo se realiza una explicación de los alcances de la competencia judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz para investigar a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

En virtud de la refrendación del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, a través del órgano legislativo colombiano, esto es, el Congreso de la República, el 24 de noviembre de 2016 se logró obtener legitimación de los diferentes pactos y acuerdos logrados en la mesa de diálogos de la Habana entre los representantes del Estado colombiano y de la FARC-EP.

Dentro de los diferentes asuntos pactados en este acuerdo se destaca “la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y en general de las hostilidades y cualquier acción prevista en las Reglas que Rigen el Cese, incluyendo la afectación a la población” (Mesa de conversaciones, 2016, p. 7), aspecto que fue acordado en el punto 3 del Acuerdo final.

De igual manera, en el punto 5 del Acuerdo final, relacionado con el tema de las víctimas del conflicto, y mediante el cual se establecen las bases para la creación de un “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos” (Mesa de conversaciones, 2016, p. 124), se busca no

sólo el reconocimiento de responsabilidades de los diferentes actores del conflicto, sino también el esclarecimiento de la verdad, aspectos que no sólo son de estricta aplicación para los miembros de las FARC-EP, sino también para otros actores del conflicto, incluyendo agentes del Estado, dentro de los que se cuentan los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos, los propios miembros de la Policía Nacional.

De este modo, se evidencia cómo en la mesa de diálogos de La Habana se discutió la necesidad de crear un procedimiento especial y diferenciado para los diferentes miembros de la fuerza pública colombiana y se formulan las bases para que, una vez creada la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro de la misma se pudiera brindar un tratamiento diferencial a los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos, los miembros de la Policía Nacional, que hubiesen cometido algún tipo de delito relacionado o en consonancia con el conflicto armado colombiano, y que por su naturaleza dicho delito hubiese sido procesado e juzgado a través de la justicia penal ordinaria.

Además del Acuerdo Final, otras normas reconocen la competencia de la JEP para investigar y sancionar a los miembros de la Policía Nacional en Colombia; así, por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo transitorio 6 del Acto Legislativo 01 de 2017 quedó establecida la función de este organismo de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar libertad transitoria, anticipada y condicionada, además de la privación de la libertad en unidad militar o policial a todos los miembros de la Fuerza Pública colombiana, incluidos los miembros de la Policía Nacional; establece además en su artículo transitorio 10 que los miembros de la Policía, al hacer parte de la Fuerza Pública, serán entendidos como combatientes, al igual que los

miembros de las FARC-EP; de la misma manera, en el artículo transitorio 21 se hace alusión al tratamiento diferenciado para los miembros de la fuerza Pública, siempre y cuando sus conductas punibles se hayan dado por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano; y en el artículo 24 transitorio se hace mención a la denominada “responsabilidad de mando”, la cual sólo será aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, más no a los mandos militares de las FARC-EP.

La Ley 1820 de 2016 también hizo referencia a los tratamientos penales especiales para los miembros de la Fuerza Pública colombiana, tales como libertad transitoria condicionada y anticipada y el levantamiento de la suspensión del ejercicio de funciones y atribuciones, entre otros beneficios.

Y el Decreto 706 de 2017 regula todo el tratamiento especial para los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos miembros de la institución policial que hubiesen sido procesados por delitos relacionados con el conflicto armado interno, destacándose de esta norma las decisiones que puede tomar la JEP frente a estos sujetos, tales como suspensión de ejecución de órdenes de captura, revocatoria o sustitución de medida de aseguramiento, suscripción de actas de compromisos, levantamiento de la suspensión de la ejecución de órdenes de captura y levantamiento de la revocatoria de la sustitución de la medida de aseguramiento.

Como puede verse, el ámbito competencial de la JEP frente a los miembros de la Policía Nacional es amplio, pero para ello se hace exigible que el miembro de la Policía manifieste de

manera libre y voluntaria el deseo de que su caso sea conocido por este tribunal, lo que conlleva compromisos por parte del policial, ello con el fin de garantizar la verdad a lo largo del proceso.

4.3. Competencia para otorgar beneficios jurídicos de los miembros de la policía nacional investigados y condenados por ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado colombiano al someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz

Desde que comenzó a dialogarse en la mesa de diálogos de La Habana el Acuerdo de Paz entre el Estado y las FARC-EP se negoció un sistema sancionatorio y de responsabilidades derivado del reconocimiento de la verdad de los actores del conflicto; en el documento del Acuerdo Final refrendado por el legislador colombiano en noviembre de 2016 quedó consignado que la sanción mayor que podía imponerse a cualquier actor del conflicto, incluidos los miembros de la Policía Nacional, era de veinte años de privación de la libertad intramural, pudiéndose también aplicar sanciones por debajo de dicho término en establecimientos de reclusión especial o bien aplicarse la detención domiciliaria.

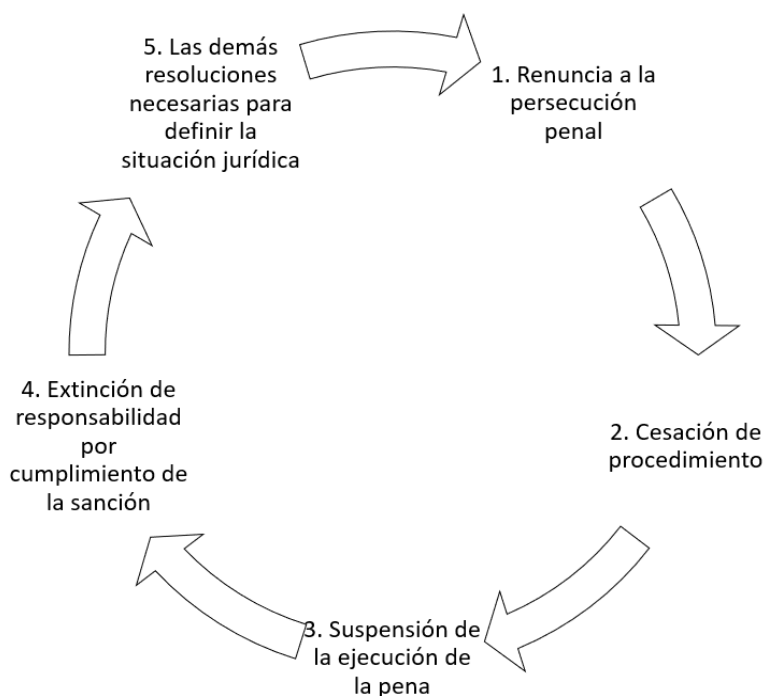
En desarrollo de dicho Acuerdo se dictó la Ley 1820 de 2016, en donde quedaron consignados los mecanismos penales especiales diferenciados, los cuales apuntan a la extinción de la acción o la sanción penal, así como también las sanciones que se dictaban en materia administrativa, disciplinaria y fiscal.

En el artículo 9 de esta última normativa quedó claramente establecido que ningún miembro de la fuerza pública sería acreedor a amnistías e indultos, únicamente recibirían tratamientos penales especiales diferenciados, distintos a las amnistías e indultos que sí recibían los miembros de las organizaciones insurgentes.

La siguiente figura resume las diferentes resoluciones que puede expedir la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP para los miembros de la Policía Nacional que estuviesen involucrados en delitos relacionados con el conflicto armado interno colombiano.

Figura 1

Resoluciones que puede expedir la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP para los miembros de la Policía Nacional involucrados en delitos relacionados con el conflicto armado interno colombiano



Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 de la Ley 1820 de 2016.

Cuando el beneficio es la renuncia a la persecución penal, se debe poner en libertad inmediata y definitiva a quien se encuentre privado de la libertad; en caso de que el delito se encuentre relacionado con rebelión, delitos políticos, delitos en grado de tentativa, afectaciones al derecho a la protesta o delitos relacionados con el conflicto el beneficio que se otorga es la libertad condicionada.

En cualquier caso, será la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP la encargada de dictar estas resoluciones, aunque estas no son procedentes cuando se trate de delitos en contra del Derecho Internacional Humanitario, el delito no se encuentre relacionado con el conflicto o el delito haga parte de una investigación de carácter penal militar.

El procedimiento para la renuncia de la persecución penal es el que se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 6

Mecanismos implementados en la justicia transicional para la aplicación de la renuncia de la persecución penal a miembros de la

Policía Nacional

Solicitud	La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a petición del interesado o de oficio, resolverá la situación jurídica del agente del Estado con la aplicación o no de la renuncia a la persecución penal.
Entrega de documentos	El agente del Estado que solicite la aplicación de este mecanismo deberá acompañar su solicitud de informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de su situación jurídica y permitan establecer que su conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.
Elementos de juicio	Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas recaudará los elementos de juicio que considere necesarios para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.
Otorgamiento de beneficio	Determinado lo anterior, la Sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trate de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, ni de delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.
Efectos	Una vez proferida la resolución que otorgue la renuncia a la persecución penal, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.
Otros efectos	1. Impide que se inicien nuevos procesos por estas conductas, 2. Hace tránsito a cosa juzgada material y solo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz, 3. Elimina los antecedentes penales de las bases de datos, 4. Anula o extingue la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa derivada de la conducta penal y 5. Impide el ejercicio de la acción de repetición y del llamamiento en garantía contra los agentes del Estado, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral.

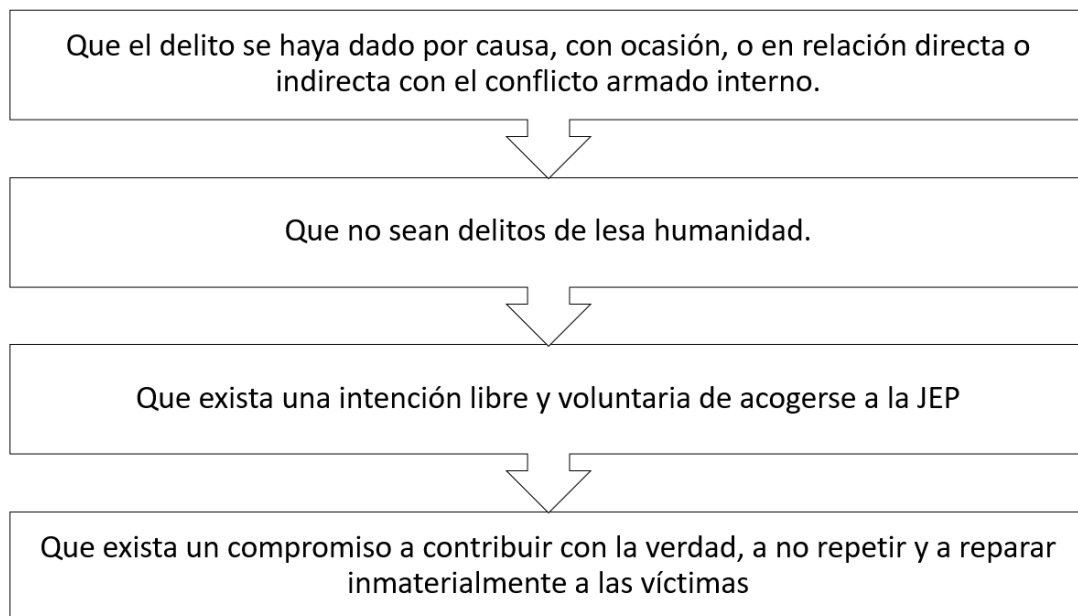
Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1957 de 2019.

Es importante tener en cuenta que aun a pesar de los efectos de la renuncia a la persecución penal, los miembros de la Policía Nacional no pueden solicitar reintegro a la institución, más si se trata de delitos relacionados con homicidio, tráfico de armas, concierto para delinquir o en contra del Derecho Internacional Humanitario.

Frente al beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada, es fundamental que se cumplan cuatro requisitos, tal y como se observa en la siguiente figura:

Figura 2

Requisitos para el beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada

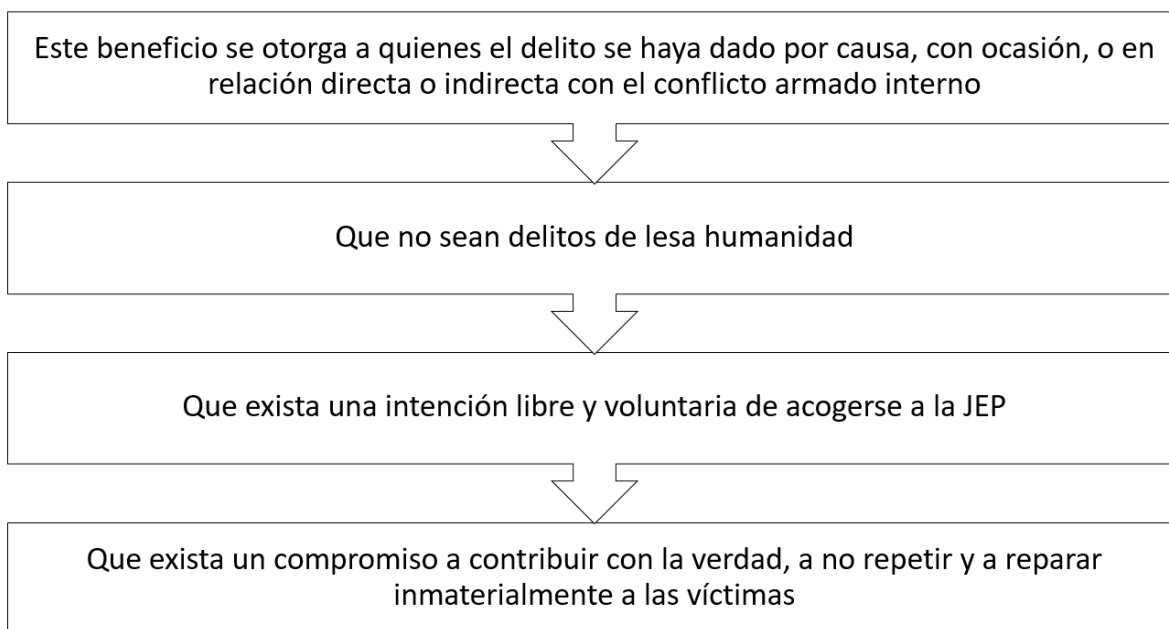


Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1820 de 2016.

Frente al beneficio de privación de la libertad en unidad militar o policial, los miembros de la Policía Nacional son acreedores a este siempre y cuando lleven menos de cinco años privados de la libertad y si cumplen con las siguientes condiciones:

Figura 3

Condiciones para acceder al beneficio de privación de la libertad en unidad militar o policial



Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 1820 de 2016.

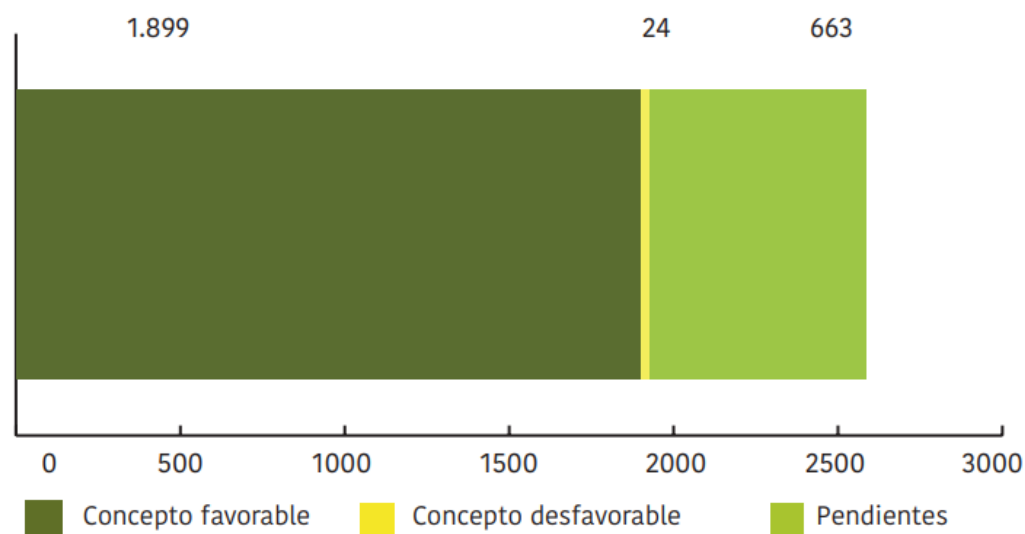
Dentro de los diferentes procesos y casos que descansan en la Jurisdicción Especial para la Paz, el organismo ya ha emitido una serie de resoluciones, más no sentencias, en torno a casos de miembros de la Policía Nacional que han sido investigados y condenados por delitos relacionados con el conflicto armado, en su mayoría homicidios y desapariciones forzosas; en las tablas presentadas en los Anexos de este estudio se encuentra un resumen de los casos más

relevantes en donde la JEP ha concedido o negado el beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada que consagra la Ley 1820 de 2016.

Cabe señalar que tras un año de funcionamiento, según el Boletín Estadístico presentado en julio de 2018 por parte de la JEP, ante el organismo, específicamente ante la Secretaría Ejecutiva, se han presentado por parte de la Fuerza Pública (militares, policías y miembros de la Armada Nacional) 2.585 solicitudes de concepto, de las cuales 1.899 han obtenido conceptos favorables y 24 conceptos desfavorables y se han concedido 909 libertades condicionadas, transitorias y anticipadas y 134 beneficios de reclusión en centros militares o policiales, tal y como puede observarse en las siguientes gráficas:

Gráfica 1

Estado solicitudes para Acta de Compromiso de Fuerza Pública a julio de 2018

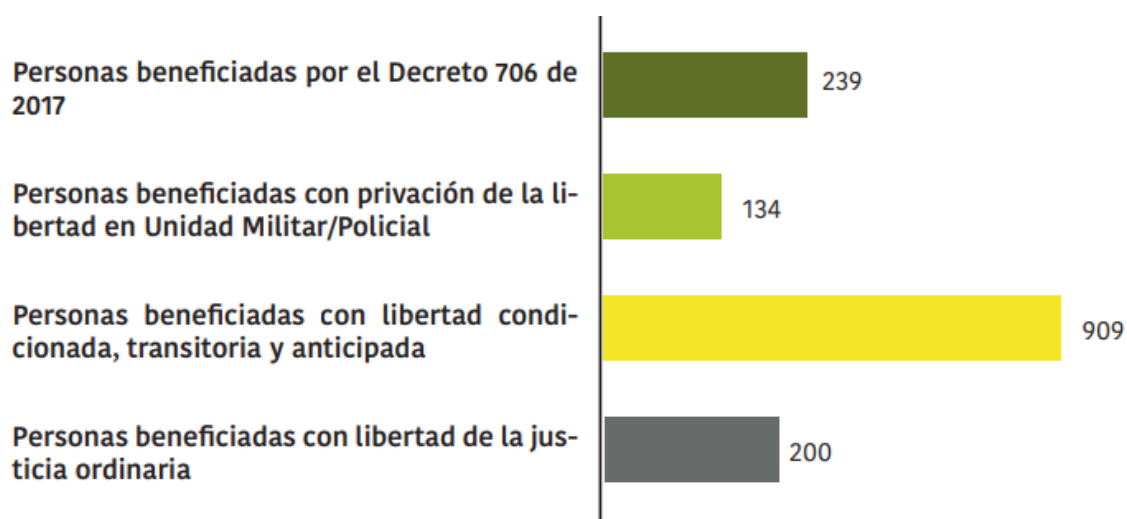


Fuente: Boletín Estadístico JEP julio de 2018.

A julio de 2018, 239 personas, entre militares, policías y miembros de la Armada Nacional, han sido beneficiadas por el Decreto 706 de 2017; 134 han sido beneficiadas con privación de la libertad en Unidad Militar/Policial; 909 han sido beneficiadas con libertad condicionada, transitoria y anticipada; y 200 han sido beneficiadas con libertad de la justicia ordinaria.

Gráfica 2

Beneficios otorgados a miembros de la Fuerza Pública a julio de 2018



Fuente: Boletín Estadístico JEP julio de 2018.

5. Capítulo V. Conclusiones

Son varios los referentes normativos que legitiman la investigación de los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos relacionados en el marco del conflicto armado, antes de la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. Desde el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” refrendado por el Congreso de la República y firmado el 24 de noviembre de 2016 entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, se logró la legitimación de un mecanismo de tratamiento simétrico y diferenciado para los miembros de la Policía Nacional que se encontraran procesados o condenados o privados de la libertad por delitos relacionados de manera directa o indirecta con el conflicto armado interno del país.

Las normativas creadas a partir de dicho Acuerdo estipulan tácitamente que los miembros de la Fuerza Pública, entre ellos los de la Policía Nacional, no son acreedores de los beneficios de amnistía e indulto, ello en virtud de que estos conceptos implican una forma de perdón y, en cierta medida, pueden dar lugar a una sensación de impunidad; así, tanto la Ley 1820 de 2016 como las diferentes disposiciones reglamentarias son claras en señalar que aquel miembro de la Policía Nacional (y demás miembros de las Fuerza Pública) que hubiese utilizado su cargo para cometer delitos relacionados con el conflicto puede solicitar una serie de beneficios diferentes a los otorgados a los exmiembros de las FARC-EP, beneficios tales como la libertad transitoria, condicionada y anticipada, así como privación de la libertad en unidad policial, pues son un

beneficio propio del sistema integral expresión del tratamiento penal especial diferenciado que se requiere para construir la confianza y facilitar el posconflicto.

La Jurisdicción Especial para la Paz tiene plena competencia para investigar a los miembros de la Policía Nacional que hayan cometido delitos en el marco del conflicto armado interno colombiano, ello en virtud de las disposiciones normativas, derivadas del acuerdo y que son concordantes con la jurisprudencia constitucional colombiana, por lo cual el tema resulta relevante, ya que como miembros de la Fuerza Pública ponen en evidencia una realidad que era común durante el periodo más álgido del conflicto colombiano: la relación de agentes policiales con grupos al margen de la ley.

Son varios los beneficios jurídicos que pueden obtener los miembros de la Policía Nacional investigados y condenados por delitos relacionados con el conflicto armado colombiano al someterse a la Jurisdicción Especial para la Paz; sin embargo, cabe recordar que no son sujetos amnistiables o indultables; según las características de cada caso, pueden estar sujetos o bien a seguir cumpliendo su sanción penal en establecimiento policial o bien puede cesar la acción y la sanción penal en aquellos casos que así lo ameriten. Es importante destacar que las disposiciones surgidas para el otorgamiento de beneficios para miembros de la Fuerza Pública tienen un carácter retroactivo; por tanto, los delitos que se están investigando y que han sido sancionados por la justicia penal, aunque estos hubieran ocurrido antes de la creación de la JEP, dichas normas legitiman tal carácter retroactivo, en la medida en que encuentran fundamento en el texto constitucional, reformado por diversos Actos Legislativos.

Para obtener los beneficios es necesario que el solicitante manifieste de manera libre y voluntaria su sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP; con estos beneficios se pretende la construcción de la confianza como referente necesario para legitimar la actuación de este tribunal de justicia transicional con el otrora el principal movimiento insurgente del país; estos beneficios solamente se otorgan, tal y como quedó claro, si se cumplen con una serie de requisitos: que se acredite la calidad de miembro de la Policía Nacional al momento de la ocurrencia de los hechos, que exista una condena o proceso por un delito que tenga relación directa o indirecta con el conflicto armado, que no se trate de delitos de lesa humanidad y que se adquiriera un compromiso de colaborar con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Así, si el solicitante del beneficio se encuentra privado de la libertad, podrá obtener libertad transitoria condicionada y anticipada si ya ha cumplido más de cinco años de su condena, de lo contrario sería sólo beneficiario de privación de la libertad en unidad policial.

En todo caso, los beneficios que otorga la JEP para los miembros de la Policía Nacional se constituyen en una alternativa para aquellos que fueron procesados y condenados por acciones propias del conflicto por parte de la justicia penal ordinaria y que no tuvieron la posibilidad de ser procesados y sancionados por la justicia penal militar.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Resolución 44/162. Los derechos humanos en la administración de justicia*. <https://undocs.org/S/A/RES/44/162>

Barón S., M., & Gómez V., A. (2015). Los nuevos grupos armados narcotraficantes en Colombia y la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario. *Eafit, Journal of International Law*, 6(1), 50-72.

Barreto F., O. (2019). *Responsabilidad del Estado colombiano frente a las desapariciones extrajudiciales: los falsos positivos [Tesis de grado]*. Universidad Libre.

Bolívar, A., Sánchez, N., & Uprimny, R. (2012). *Restitución de tierras en el marco de la Justicia Transicional Civil. Módulo de formación Autodirigida. Módulo de estudio preparado para el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR. (2014). *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales*. <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

Congreso de la República. (2000, 24 de julio). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial n° 44.097.

Congreso de la República. (2000, 24 de julio). *Ley 600 de 2000. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial n° 44.097.

Congreso de la República. (2002, 7 de junio). *Ley 742 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)*. Diario Oficial n° 44.826.

Congreso de la República. (2004, 1 de septiembre). *Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)*. Diario Oficial n° 45.658.

Congreso de la República. (2004, 7 de julio). *Ley 890 de 2004. Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal*. Diario Oficial n° 45.602.

Congreso de la República. (2010, 17 de agosto). *Ley 1407 de 2010. Por la cual se expide el Código Penal Militar*. Diario Oficial n° 47.804.

Congreso de la República. (2011, 10 de junio). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial n° 48.096.

Congreso de la República. (2016, 30 de diciembre). *Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones*. Diario Oficial n° 50.102.

Congreso de la República. (2018, 18 de julio). *Ley 1922 de 2018. Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial n° 50.658.

Congreso de la República. (2019, 6 de junio). *Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial n° 50.976.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. (2011, 14 de abril). *Radicado 05001-23-31-000-1996-00237-01(20145)*. (Stella Conto Díaz del Castillo C.P.).

Corte Constitucional. (1995, 18 de mayo). *Sentencia C-225/95*. (Alejandro Martínez Caballero M.P.).

Corte Constitucional. (1995, 4 de octubre). *Sentencia C-444/95*. (Carlos Gaviria Díaz M.P.).

Corte Constitucional. (1998, 15 de octubre). *Sentencia T-577/98*. (Alfredo Beltrán Sierra M.P.).

Corte Constitucional. (2001, 21 de noviembre). *Sentencia C-1214/01*. (Clara Inés Vargas Hernández M.P.).

Corte Constitucional. (2002, 28 de mayo). *Sentencia C-421/02*. (Álvaro Tafur Galvis M.P.).

Corte Constitucional. (2007, 14 de marzo). *Sentencia C-179/07*. (Clara Inés Vargas Hernández M.P.).

Corte Constitucional. (2008, 28 de mayo). *Sentencia C-533/08*. (Clara Inés Vargas Hernández M.P.).

Corte Constitucional. (2016, 13 de julio). *Sentencia C-372/16*. (Luis Guillermo Guerrero Pérez M.P.).

Corte Constitucional. (2018, 1 de marzo). *Sentencia C-007/18*. (Diana Fajardo Rivera M.P.).

Corte Constitucional. (2018, 4 de julio). *Sentencia C-070/18*. (Alberto Rojas Ríos M.P.).

Fiscalía General de la Nación. (2019). *Cifras de la Fiscalía sobre falsos positivos*.

<http://www.fiscalia.gov.co/tag/falsospositivos>

Henao, C., Petro, I. & Marín, F. (2014). La Justicia Penal Militar colombiana y los principios procesales constitucionales de independencia e imparcialidad, después de la separación de la función de jurisdicción con la función de comando. *Justicia*, (26), 108-120.

Hernández A., E., & Moreno C., M. (2011). *Análisis de los principios rectores en el procedimiento penal militar frente a los principios del sistema penal acusatorio [Tesis de grado]*. Universidad Militar Nueva Granada.

Hernández S., C., Fernández C., C., & Baptista L., P. (2003). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Interamericana.

Herrera L., W. (2004). La rama ejecutiva del poder público. *Revista de Derecho Universidad del Norte*, 21, 250-282.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *Boletín Estadístico*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CORRECCION%20Boletin%20Estadistico%20abril%202018.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *Orientaciones para la elaboración de informes dirigidos a la Jurisdicción Especial para la Paz*. JEP.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Sitio web oficial de la JEP*. <https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>

- López D., P. (2009). Principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario. *Revista Marina*, (3), 230-238.
- Mantilla, A. (2006). *El fuero militar a la luz de la jurisprudencia de la corte constitucional*.
<http://encolombia.com/derecho/revistajurisdiction/revista11/asomagister11206elfuero/>
- Mendoza B., D. (2012). *La naturaleza civil de la policía, una noción en crisis [Tesis de grado]*.
Universidad Libre.
- Mesa de conversaciones. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.
<https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>
- Naciones Unidas. (2010). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston. A/HRC/14/24/Add.2*.
- Niño G., C. (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 10(1), 327-330.
- Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. (2007). *Ejecuciones extrajudiciales directamente atribuibles a la Fuerza Pública en Colombia, julio de 2006 a junio de 2007*.
Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de octubre.

Presidencia de la República. (2017, 28 de julio). *Decreto 1269 de 2017. Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre tratamientos penales especiales respecto a miembros de la Fuerza Pública, reglamentando la Ley 1820 de 2016, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial n° 50.308.

Presidencia de la República. (2017, 3 de mayo). *Decreto 706 de 2017. Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial n° 50222.

Ramírez C., R., & Suaterna H., C. (2007). *Cómo las acciones de tutela y populares vulneran el principio de celeridad propio del acceso a la administración de justicia [Tesis de grado]*. Universidad de Antioquia.

Ramírez G., A. (2012). *Un acercamiento a la construcción de memoria en Colombia [Tesis de grado]*. Universidad de Antioquia.

Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Espasa.

Semana. (2014). *5.749 militares son investigados por la Fiscalía*.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/5749-militares-son-investigados-por-la-fiscalia/408854-3>

Semana. (2015). *Falsos positivos*. <http://www.semana.com/noticias/falsos-positivos/103256>

Valderrama B., F., & Ortiz A., M. (2017). Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana. *Opinión Jurídica*, 16(32), 245-266.

Villalobos C., L. (2012). Reseña y aportes de la hermenéutica: miradas desde el constructivismo. *Revista de Psicología*, 21(1), 57-84.

Villamil J., E., & Quintero T., M. (2001). *Principios rectores y estructura del proceso penal militar el Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Penal Militar [Tesis de grado]*. Universidad Javeriana.

Yaffe, L. (2011). *Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta [Tesis de grado]*. Universidad de Miami.

Anexos

Anexo A

Expediente 2018332160400017E de la JEP

Compareciente	Carlos Gilberto Mora Alfonso - Agente de Policía
Situación jurídica	Condenado a la pena principal de doscientos catorce (214) meses y quince días de prisión; al momento de la solicitud, ha cumplido con 5 años y dos meses de prisión.
Delito	Homicidio agravado, tentativa de homicidio y autor del punible de concierto para delinquir agravado: homicidio de líder sindical ordenado por grupo paramilitar.
Consideraciones	<p>Para la Sala, y haciendo uso de lo señalado en el artículo transitorio 22 del Acto Legislativo O 1 de 2017", se está frente a una acción delictiva violatoria del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos que tiene una relación causal con el conflicto interno vivido por Colombia durante décadas. Y ello es así, por cuanto el crimen fue cometido con el móvil de acallar a una persona que se oponía a la presencia de las AUC en el municipio de Fusagasugá, y que en su empeño y resistencia, "no quiso negociar ni quiso cooperar con este grupo", por lo que dicha organización tomó la decisión de asesinarlo.</p> <p>Conforme a lo decidido anteriormente por la Sala en el estudio de la</p>

libertad condicionada, transitoria y anticipada por estos mismos hechos, se pone de presente que la participación del compareciente "en el proceso de construcción de verdad judicial sobre el conflicto armado puede resultar esencial, en la medida que pueda dar luces sobre tres aspectos esenciales del mismo, como lo son, la forma en que se presentó la connivencia entre agentes del Estado y grupos de autodefensa ilegal (sic) en la región donde acaecieron los hechos, los orígenes de dicha alianza y las dinámicas propias del fenómeno de persecución y asesinato de líderes sindicales fruto de la misma, obligación que se consignará en el acta de compromiso que suscriba ante esta Jurisdicción.

Resolución

CONCEDER al señor. CARLOS GILBERTO MORA ALFONSO, el beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada que consagra la Ley 1820 de 2016.

Fuente: elaboración propia a partir del Expediente 2018332160400017E de la JEP.

Anexo B

Expediente 2018120080101304E de la JEP

Compareciente	Benicio Moreno Ruiz - Subintendente (r) de la Policía
Situación jurídica	Condenado a la pena de ciento cuarenta (140) meses de prisión y multa de tres mil seiscientos (3600) salarios mínimos legales mensuales vigentes: al momento de la solicitud, el condenado lleva 3 años, 2 meses y 11 días de privación efectiva de la libertad.
Delito	Homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
Consideraciones	La Sala encuentra que prima facie el señor MORENO RUIZ no cumple los requisitos para acceder a este beneficio en cuanto, como se verá más adelante, está condenado por conductas relacionadas con presuntas ejecuciones extrajudiciales, lo que implica que para poder acceder a la libertad transitoria, condicionada y anticipada debe tener un tiempo mínimo de 5 años de privación efectiva de la libertad. En ese sentido, conforme a la documentación relacionada más adelante, el señor MORENO se encuentra privado de la libertad desde el 1 de octubre de 2015, lo que implica que lleva 3 años, 2 meses y 11 días de privación efectiva de ese derecho ⁴ , por lo que resulta claro que no cumple con uno de los requisitos previstos exigidos, razón por la cual la Sala negará la concesión de dicho beneficio.

La privación de la libertad en unidad policial es un beneficio temporal del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, lo que implica que puede ser revocado si el beneficiado no hace presentación cuando sea requerido, o incumple con las obligaciones contraídas en el compromiso con la Jurisdicción Especial para la Paz⁵. Pero adicionalmente, como ya lo ha sostenido esta Sala⁶, estos incentivos de la justicia transicional están sometidos a un régimen de condicionalidad que está presente desde el inicio, por lo que el beneficiado tendrá que cumplir con los compromisos de verdad plena respecto de los hechos por los cuales fue condenado y es investigado, reparación a las víctimas y no repetición, so pena de asumir las consecuencias de su incumplimiento.

Resolución

1. NEGAR la solicitud de concesión de libertad transitoria, condicionada y anticipada presentada por el subintendente (r) BENICIO MORENO RUIZ.
2. CONCEDER al subintendente (r) BENICIO MORENO RUIZ el beneficio de privación de libertad en unidad policial en el marco del proceso de radicación 680216000000201600033 bajo vigilancia del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada.

Anexo C

Expediente 1183 de la JEP

Comparecientes	Edwin Alexander Espinosa Fonseca y Andrés Fernando Noval Guzmán, capitán y patrullero de la Policía Nacional, respectivamente; Javier Alberto Carreño Vargas y Gustavo Ducuara López, mayor y sargento viceprimero del Ejército Nacional, en su orden y Yalit Navarro López, exempleada de la Fiscalía General de la Nación.
Situación jurídica	<p>Por secuestro simple agravado: se impuso pena de 256 meses de prisión y multa de 1.066 SMMLV; además, se negaron los mecanismos sustitutivos de la pena.</p> <p>Por homicidio en persona protegida, desaparición forzada y concierto para delinquir agravado: se impuso pena de 524 meses de prisión, multa de 8.000 SMMLV y 20 años de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; adicionalmente se negaron los mecanismos sustitutivos de la pena.</p>
Delito	<p>Secuestro simple agravado.</p> <p>Homicidio en persona protegida, desaparición forzada y concierto para delinquir agravado.</p> <p>Secuestro y homicidio de persona protegida: los argumentos expuestos corresponden a que los hechos se presentaron por orden de las AUC; en el proceso se determinó que el caso correspondía a una situación de delincuencia común.</p>

Consideraciones Dos miembros de la Policía Nacional, dos del Ejército Nacional, y una exempleada de la Fiscalía General de la Nación, simularon un allanamiento en la Finca Santa Bárbara de la vereda Veraguas del municipio de Pacho-Cundinamarca, con el propósito de encontrar una “guaca” que presuntamente había dejado escondida en dicho lugar el extinto narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha. Para lograrlo no solo rompieron puertas, paredes y excavaron los pisos, sino que retuvieron a los moradores del inmueble y a vecinos que llegaron al lugar para indagar por lo acontecido. Tal contexto fáctico lo que evidencia es la actuación de personas vinculadas a la Fuerza Pública y una exfuncionaria de la Fiscalía, que se comportaron como delincuentes comunes, cuya finalidad era obtener un provecho económico personal y para lograrlo, no solo secuestraron personas, sino que dañaron bienes.

La Sala considera que los hechos por los cuales fue condenado Gustavo Ducuara López no tienen relación alguna con el conflicto armado.

Resolución Negar a Gustavo Ducuara López, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.852.090 de Bogotá D.C., el beneficio de libertad transitoria, condicionada y anticipada frente a los procesos penales N° 2010-80188 y 2015-00207, por las razones expuestas en esta providencia.